

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2017-00308
Providencia No. 1071

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, julio 14 de 2021. A Despacho con solicitud de la parte demandada, para que se termine el proceso por haber cumplido los alimentantes la mayoría de edad y no se encuentran estudiando. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia no. 1071
Radicación nro. 2017-00308-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

1. La parte demandante y demandada presentan solicitud de terminación del proceso ejecutivo y por tanto el levantamiento de la medida cautelar dispuesta, así como la entrega de los títulos de Depósito Judicial a la parte demandada, pues ya el alimentario cumplió la mayoría de edad y terminó sus estudios superiores,
2. Igualmente, presenta declaración extrajudicial rendida ante notario por la parte demandante y alimentario en la que indica que es su voluntad que se levanten las medidas cautelares y se termine el pago de los alimentos y se realice la devolución de los títulos de deposito judicial a el padre señor Gonzalo Andrés Galindo Rivera.
3. Revisada la actuación se evidencia que fue terminado mediante Sentencia No. 138 de junio 19 de 2018, en el que se Resolvió seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo.
4. Así mismo, se ordenó una medida cautelar de embargo y retención del (25%) sobre el ingreso salarial, medida que fuera modificada por providencia No. 262 del 05 de marzo de 2018, quedando con una medida cautelar de embargo del (16.66%) comunicada mediante oficio de marzo 16 de 2018. (fl. 72 y 73).
5. Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que quien pide el levantamiento de la medida cautelar es quien la solicitó inicialmente, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar indicada al tenor del art. 597 del C.G.P
6. Referente a la devolución de los dineros de títulos de depósito judicial que se han consignado en la cuenta del Despacho por causa de este proceso y teniendo en cuenta que la parte beneficiaria y demandante ha autorizado la devolución de estos a la parte ejecutada, así se dispondrá.
7. Cabe aclarar respecto del proceso de alimentos con radicación 2014-0122 del cual hace referencia en su solicitud y en la declaración extra juicio, que si lo que pretende es una exoneración de la cuota alimentaria, la parte interesada cuenta con las acciones judiciales idóneas para este fin.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2017-00308
Providencia No. 1071

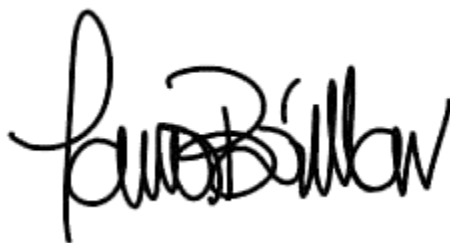
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **LEVANTAR** la Medida Cautelar decretada en la presente actuación sobre el ingreso salarial del demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **LIBRESE** por secretaria las comunicaciones pertinentes para el levantamiento de la medida cautelar.
- TERCERO: **ORDENAR** la **DEVOLUCIÓN** de los títulos de Depósito judicial al señor **GONZALO ANDRES GALINDO RIVERA** identificado con la cédula 94.529.645.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 29 de Julio de 2021
 El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40884d4a3d25a39316c698f8dd05562f1870a0f0ea998ca9916998829eb340b9**

Documento generado en 28/07/2021 03:41:35 PM